REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS MENORES DE EDAD FRENTE A LA ADICCIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROHÍBE EL ACCESO A REDES SOCIALES Y A OTRAS PLATAFORMAS (BOLETÍN N° 18246-18).

Santiago, 29 de septiembre de 2026

N° 167-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación del numeral 7) contenida en el Oficio N° 152-374 de fecha 28 de agosto de 2026. Al mismo tiempo, formulo las siguientes indicaciones al proyecto de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 6, NUEVO

1) Para incorporar un articulo 6, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos sucesivos, del siguiente tenor:

"Artículo 6.- Plataformas digitales con funcionalidades de interacción social de riesgo equivalente. Las disposiciones del artículo 5 se aplicarán, en lo pertinente, a toda plataforma digital que, con independencia de su denominación, de su finalidad declarada o de la tecnología en que se sustente, habilite a sus usuarios:

a) La comunicación sincrónica o asincrónica con otros usuarios no previamente conocidos fuera de la plataforma; o,

b) Conjuntamente, la creación de una identidad o perfil persistente, y la exposición a contenidos, interacciones u otros usuarios seleccionados, sugeridos o priorizados, que habiliten formas de interacción social entre usuarios distintas de la comunicación señalada en la letra a).

Se entenderán comprendidas en el inciso anterior, entre otras, las plataformas de transmisión en vivo y los videojuegos que incorporen las funcionalidades señaladas.

Cuando dichas funcionalidades sean técnicamente separables de la finalidad principal de la plataforma, el proveedor deberá desactivarlas por defecto respecto de los usuarios identificados como menores de la edad establecida en el artículo 5, conforme a los mecanismos de verificación de edad que esta ley exige implementar.

La prohibición de registro, acceso y uso de la plataforma, establecida en el artículo 5, procederá respecto de las plataformas comprendidas en este artículo cuando las funcionalidades señaladas en el inciso primero constituyan elementos principales e inseparables del servicio, o cuando se constate el incumplimiento de la obligación de desactivación por defecto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.".

ARTÍCULO NUEVO

2) Para incorporar un artículo nuevo y final del Título II, readecuándose el orden correlativo de los artículos sucesivos, del siguiente tenor:

"Artículo.- Quedarán exceptuadas de las prohibiciones de registro, acceso y uso previstas en esta ley, aquellas plataformas digitales cuya función principal sea la mensajería privada directa entre personas determinadas, el correo electrónico, el almacenamiento en la nube sin función social, la comunicación interna de organizaciones, servicios digitales del Estado, servicios educativos, financieros, plataformas de establecimientos educacionales, servicios de salud y de emergencia, y servicios cuya finalidad principal sea la orientación o denuncia de personas en riesgo.

Con todo, cuando niños, niñas o adolescentes accedan a las plataformas señaladas en el inciso anterior, sus proveedores quedarán sujetos a lo dispuesto en el Título III de esta ley, en lo que resulte aplicable, atendida la naturaleza de la plataforma o servicio.".

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

MARÍA JESÚS WULF LE MAY
Ministra de Desarrollo Social
y Familia

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 232GG

I.F. N° 232/25.09.2026
I.F. N° 209/28.08.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que protege a los menores de edad frente a la adicción a las nuevas tecnologías y prohíbe el acceso a redes sociales y otras plataformas

Boletín N°18.246-18

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°167-374) modifican el proyecto de ley en la siguiente forma:

a) Se precisan las características asociadas a las plataformas digitales de interacción social de riesgo equivalente, incorporando criterios de separabilidad técnica en su funcionabilidad.

b) Se excluyen de la prohibición a las siguientes plataformas digitales; aquellas cuya función principal sea la mensajería privada directa, el correo electrónico, el almacenamiento en la nube sin función social, la comunicación interna de organizaciones, servicios digitales del Estado, servicios educativos, financieros y plataformas de establecimientos educacionales, servicios de salud y de emergencia, y servicios cuya finalidad principal sea la orientación o denuncia de personas en riesgo.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo y regulatorio de las presentes indicaciones, estas **no irrogan mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, Proyecto de Ley que protege a los menores de edad frente a la adicción a las nuevas tecnologías y prohíbe el acceso a redes sociales y otras plataformas.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: